



SAN LUIS

DECRETO 4397/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Establecer como medida de prevención, la restricción de circulación de todas las personas que habiten o se encuentren de manera temporaria en la localidad de La Calera, Departamento Belgrano, de la Provincia de San Luis.

Del: 20/08/2020; Boletín Oficial 24/08/2020.

VISTO:

El artículo 57° de la Constitución Provincial, el artículo 128° de la Constitución Nacional y el DNU N° [677/2020](#) dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19 de agosto de 2020, el Gobierno de la Provincia de San Luis, tomó conocimiento de la aparición de un (1) caso positivo para coronavirus (SARS-CoV-2) por técnica de rtPCR, en la localidad de La Calera, Departamento Belgrano, de esta provincia de San Luis;

Que al día de la fecha no ha sido posible determinar con certeza el caso índice, como así tampoco la trazabilidad del paciente, haciendo materialmente dificultoso establecer cada uno de los contactos estrechos;

Que ante la situación descripta, resulta indispensable implementar una estrategia contundente de cuidado preventivo de toda la población de la Provincia, instrumentando nuevas medidas que permitan contener de manera inmediata los posibles efectos de la propagación de la enfermedad COVID-19;

Que el DNU N° 677/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, en su artículo 4° faculta a los Gobernadores y a las Gobernadoras de las Provincias, a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación de las personas y la realización de las actividades, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2;

Que en virtud del caso detectado, y ante la imposibilidad de individualizar jurisdiccionalmente los posibles puntos de contagio, la recomendación del comité Operativo de Emergencia (C.O.E), fue implementar con celeridad restricciones a la circulación de las personas, y prestación de servicios no esenciales en la zona afectada;

Que por lo expuesto y en el marco de las facultades otorgadas por la normativa mencionada, es necesario dictar el presente acto administrativo para proteger la Salud Pública Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Establecer como medida de prevención, la restricción de circulación de todas las personas que habiten o se encuentren de manera temporaria en la localidad de La Calera, Departamento Belgrano, de la Provincia de San Luis.

Art. 2°.- Disponer que la adquisición de productos y/o servicios definidos como esenciales, se hará de acuerdo al siguiente esquema, de 8.00 horas a 19.00 horas, bajo estricto cumplimiento de los protocolos vigentes;

I. Los días lunes, miércoles, viernes y domingos: aquellas personas cuyo documento nacional de identidad termine en número par;

II. Los días martes, jueves y sábados: aquellas personas cuyo documento nacional de identidad termine en número impar.

Art. 3°.-Suspender la realización de todas las actividades no esenciales y el transporte interurbano de pasajeros entre la localidad de La Calera y el resto de la Provincia.

Art. 4°.-Instruir al Ministerio de Seguridad a extremar las medidas de control en las rutas de ingreso y egreso hacia esa localidad.

Art. 5°.-Comunicar al municipio de La Calera, a los fines que, dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, dicte las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 6°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de la fecha hasta el día 31 de agosto de 2020.

Art. 7°.- Las disposiciones del presente Decreto sólo serán de aplicación en la localidad de La Calera, departamento Belgrano, de la provincia de San Luis, mientras dure la vigencia del mismo.

Art. 8°.- Hacer saber a todos los Ministerios, Secretarías de Estado, dependencias del Poder Ejecutivo Provincial y al Municipio de La Calera.

Art. 9°.- Notificar a Fiscalía de Estado.

Art. 10.- El presente decreto será refrendado por la señora Jefa de Gabinete de Ministros, el señor Secretario General de la Gobernación , por si e interinamente a cargo del Ministerio de Estado de Obras Públicas e Infraestructura, el señor Ministro de Hacienda Pública,, el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Gobierno y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, la señora Ministro Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, la Señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.-

Art. 11.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

Alberto Jose Rodriguez Saa; María Natalia Zabala Chacur; Alberto José Rodríguez Saá; Eloy Diego Roberto Horcajo; Fabián Antonio Filomena Baigorria; Luciano Anastasi; Pablo Andrés Dermechkoff Franco Federico Berardo; Alicia Bañuelos; Silvia Sosa Araujo; Juan Felipe Ramón Lavandeira

